



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 6 de diciembre de 2018	Sesión 36 Anexo I

SUMARIO

DECLARATORIA

EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide
la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

3



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 6 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- i. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- ii. En el apartado "CONTENIDO" se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de las propuestas.
- iii. En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha se dictó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.
2. En la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, presentó Iniciativa con proyecto



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con Aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. En esa misma fecha, se dictó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

3. En sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Senadores el Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
4. En sesión de 20 de noviembre de 2018, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnarla a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO

A continuación, se sintetizan las consideraciones de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

- Es un mandato constitucional que tiene como origen la reforma al artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. La reforma establece una reconfiguración del Ministerio Público y la creación de la Fiscalía General de la República. En 2016, volvió a reformarse el contenido del artículo 102.
- Se considera como base para la creación de la propuesta el que en el nuevo sistema penal, la Fiscalía General de la República deberá observar plenamente los derechos del imputado y de las víctimas en el marco de un proceso penal garantista que también incorpore y visibilice la justicia de no repetición y reparación del daño.
- Que a más de 4 años de la publicación de la reforma constitucional en comento aún no se ha legislado sobre la Fiscalía General; mucho menos con la designación de un Fiscal General, por lo que resulta impostergable en ejercicio de sus atribuciones.
- Los integrantes de estas Dictaminadoras coincidimos plenamente en que la tarea no es sencilla, en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no ha cambiado desde 1857 en el que se estableció la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos. Hasta 1917 se recogió en la Constitución la figura del Ministerio Público, presidido por un Procurador General, al que prácticamente se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, consolidándose también como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno. Se entiende entonces porqué esta arquitectura institucional no ha favorecido a la población, ni ha podido cumplir su función como procuradora de justicia y la persecución penal, sino que ha fungido como un aparato coactivo, inadecuado y con grandes márgenes de discreción y manipulación.

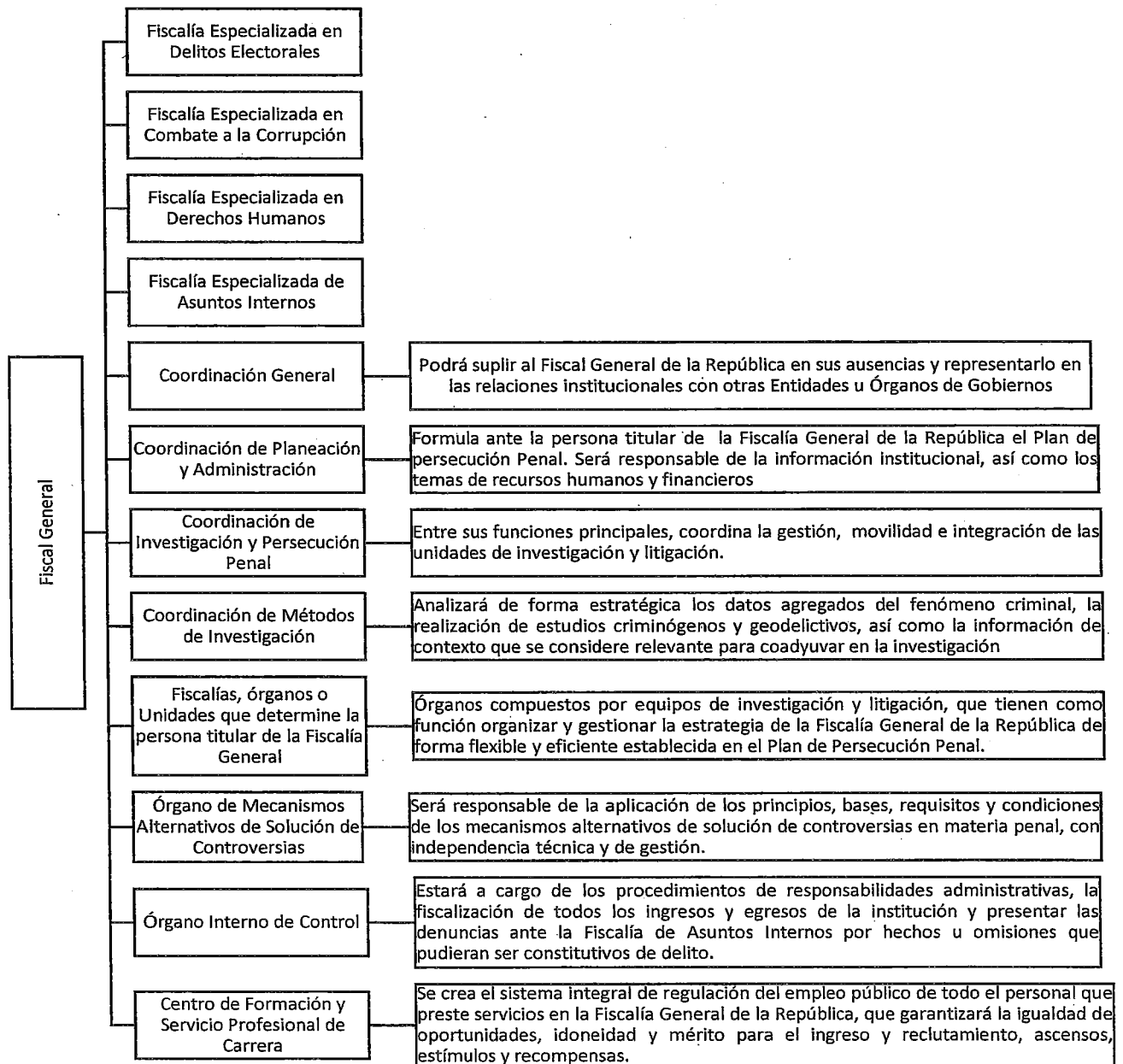
- El diseño institucional de la nueva Fiscalía General de la República debe incorporar mecanismos diferentes para la sana rendición de cuentas de la institución, a través de los cuales se promuevan eficiencia, la integridad y se combata la corrupción interna.
- Actualmente, la estructura de la Procuraduría General de la República responde a un proceso penal inquisitivo, caracterizada por la burocratización y la ineficiente la conducción de la investigación. Por otra parte, en el sistema acusatorio el papel de los Ministerios Públicos o Fiscales es el litigio penal, situación para la que hoy en día no están preparados los Ministerios Públicos.
- Si bien existe una Minuta remitida por la Cámara de Diputados; ante la imposibilidad de dictaminarlas en conjunto y la urgencia de crear el marco jurídico, es necesario analizar únicamente las dos iniciativas presentadas este periodo legislativo.
- Se destaca la importancia de incorporar al ámbito de atribuciones de la Fiscalía General de la República, a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, la Base Nacional de Información Genética, que integre la información proporcionada por víctimas o familiares de víctimas respecto de personas desaparecidas en el territorio nacional. Dicha información contendrá los resultados de laboratorio a este respecto.
- Se considera que los principios rectores de la actuación de la Fiscalía deben ser los de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones aplicables.
- Se considera la reconfiguración de las causas graves de remoción del Titular de la Fiscalía General de la República y se precisan en la ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se establece que las reglas de atracción se encuentran en las leyes especiales.
- Se plantea la siguiente estructura:





Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- En los transitorios se prevé lo siguiente:
 - Se abroge la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se especifica en qué casos esta ley continúa vigente, de conformidad con las disposiciones transitorias del propio Decreto y los acuerdos que emita el Fiscal General, en ejercicio de su autonomía.
 - Que una vez instaladas las Fiscalías Especializadas, sus respectivos titulares de inmediato soliciten a la persona titular de la Fiscalía General, la asignación del personal que integrará las nuevas unidades fiscales, conforme marca esta ley
 - Se plantea un proceso de transición que establezca las estrategias y la asignación de recursos para alcanzar los objetivos inmediatos y dar seguimiento en la toma de decisiones a través de un Plan de Transición; contando con suficiencia presupuestal para el proceso.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. La Junta Directiva de la Comisión de Justicia, emitió un acuerdo para regular el proceso de discusión y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en los términos siguientes:

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA RUTA DE TRABAJO PARA ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 146, numeral 3, 149, numeral 2, fracción V, VI, IX y XII, 158, numeral 1, fracción XII, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia emite el presente acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I Que el artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como atribución de las Juntas Directivas Resolver los asuntos de su competencia que hayan sido turnados.
- II Que el Plan de Trabajo aprobado por esta Comisión establece en el apartado de "Objetivos específicos" que en el análisis de los proyectos una de las líneas a seguir es "incorporar a los trabajos de la Comisión la participación de la sociedad civil a través de mecanismos de parlamento abierto".
- III Que en sesión de 20 de noviembre de 2018, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnarla a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.
- IV Que por la trascendencia que reviste el contenido de la Minuta y ante el interés mostrado por la sociedad civil durante el proceso de dictaminación en la Colegisladora y las expresiones de diversas organizaciones sociales han manifestado en el sentido de atender sus inquietudes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la Junta Directiva el siguiente:

ACUERDO

Primero. Llevar a cabo el proceso de discusión y dictaminación de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Segundo. Se entrega el proyecto enviado por la Mesa Directiva relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República a cada uno de los integrantes de la Comisión de Justicia en esa fecha.

Tercero. Se fija el próximo 26 de noviembre de 2018, como fecha para escuchar y atender las opiniones de los ciudadanos, expertos y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

representantes de diversos grupos de la sociedad civil que serán convocados a una reunión con los integrantes de esta Comisión.

Cuarto. Se determina como fecha para reunión de Junta Directiva a fin de validar el proyecto de dictamen, el día 28 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas. El proyecto de dictamen deberá circularse el mismo día a los integrantes de la Comisión de Justicia para efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Quinto. Se establece como fecha para llevar a cabo la reunión para la presentación, análisis y discusión del Proyecto de Dictamen al que se refiere el resolutivo anterior, el día 5 de diciembre de 2018, a las 16:00 horas, en los salones C y D del edificio G, Cristales.

CUARTA. Derivado del acuerdo anterior, y en un ejercicio de Parlamento Abierto se llevó a cabo una reunión de trabajo para el análisis de la Minuta.

Las participaciones de la sociedad civil que participaron en tal ejercicio, se sintetizan a continuación.

María Isabel Miranda de Wallace, Alto al Secuestro.

- Es necesario determinar los requerimientos para los titulares de las Fiscalías especializadas a observarse en su designación.
- El artículo 20 de la Minuta dota de facultades aparentemente extralimitadas a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Legal sin que se establezca ningún control, de sus facultades. Se considera necesario que se equiparen a las de los Fiscales.
- Es relevante considerar la existencia de Fiscalías especializadas que tienen funciones sustantivas, así como sus facultades; tal es el caso de la Ley de trata.
- El artículo 21 de la Minuta establece que la falta definitiva del Fiscal será cubierta por el Coordinador General de forma temporal, sin que se precise cual sería la situación si no hay titular de la coordinación.
- Es necesario establecer los supuestos para la designación de Encargado de Despacho en los casos de falta de Coordinador General, no dejarlo al Reglamento.
- Es necesaria la creación de una Fiscalía de Extinción de Dominio, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se considera que la redacción de la Minuta de Ley se prevé en todo momento el término "Fiscal" mientras que la redacción de todas las referencias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es a los Ministerios Públicos.
- La minuta no cuenta con la opinión del Centro Finanzas Públicas por la modificación de relación laboral de los actuales empleados de la Procuraduría General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se considera oportuno que cada fiscalía pudiera contar con policía propia y el personal de servicios periciales que requiera para su adecuado funcionamiento.
- En los asuntos que tengan que ver con la materia internacional, se considera oportuno que se fortalezca el régimen de rendición de cuentas a este H. Congreso.

David Alejandro Jiménez Padilla, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

- La elaboración de un Plan de Persecución Penal efectivo para un adecuado intercambio de información entre las fiscalías especiales es indispensable.
- Los Fiscales deben tener independencia en su toma de decisiones a través de lineamientos establecidos en el modelo de persecución penal.
- Se sugiera que en la estructura de la nueva ley se distinga entre la investigación y el litigio.
- Se deben procurar mecanismos para garantizar la independencia de las decisiones de los fiscales, para eliminar las sanciones informales que hoy se llevan a cabo, por ejemplo, adscribir al servidor público a lugares "difíciles" como Tamaulipas en donde nadie quiere estar.
- Se deben establecer parámetros de recompensas a Ministerios Públicos que trabajan de manera adecuada a través de privilegios para fomentar el buen desempeño.
- El Servicio Profesional de Carrera debe prever de manera adecuada la capacitación para el buen desempeño de los servidores públicos.

Samuel González Ruíz, Alto al Secuestro.

- Una Ley Orgánica es aquella que regula órganos, otorgando facultades y atribuciones; esta Ley no cumple a cabalidad con ese objeto.
- Que se incorpore de forma expresa la facultad a órganos fiscales en materia de recuperación de activos
- La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados no prevé elementos que considere básicos para el buen desempeño de las investigaciones, tales como:
 - o El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla en el artículo 229 el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, el proyecto no contempla a nadie que esté facultado para realizarlo; lo anterior tiene como resultado la nulidad de los actos.
 - o No se cumplen los requisitos para los actos de molestia contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Marco Antonio Fernández Martínez, México Evalúa-Escuela de Gobierno del Tecnológico de Monterrey.

- Es necesario reformar los requisitos del artículo 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la preocupación de la politización de las funciones de los órganos de justicia
- De no contemplarse el régimen especial de responsabilidades de los servidores de la fiscalía, la Fiscalía de Asuntos Internos (causas graves) carecerá de los fundamentos jurídicos para ejercer sus funciones. Asimismo, es necesario precisar las funciones de dicha fiscalía, tal y como ocurre actualmente con la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República. De esta forma las faltas administrativas graves cometidas en términos de su carácter de servidores públicos serán procesadas por el Órgano Interno de Control de la fiscalía, mientras que en el caso de las faltas asociadas a la función sustantiva de los servidores como miembros de la Fiscalía, serán procesadas por la Fiscalía de Asuntos Internos.
- Se omite el procedimiento de remoción y de separación del cargo, lo cual no puede estar en un Reglamento, para eso existe la Ley Orgánica.
- Existen problemas para el establecimiento del Sistema de Profesionalización del personal a través del Servicio Civil de Carrera, todo el personal no puede ser de este carácter ya que formulara un problema sustantivo de operación.
- El personal no removible, salvo faltas graves, sin especificar cuáles son estas.
- Que se incorpore de forma expresa la facultad a órganos fiscales en materia de recuperación de activos.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada en los términos siguientes.

Propuestas concretas por temas:

- (a) **Falta de coherencia con los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Incorporar en el Capítulo X del Proyecto, los preceptos que establezcan los siguientes tópicos:

- Requisitos de ingreso y permanencia de agente del ministerio público federal (AMPF), agentes de la policía federal ministerial (APFM) y Peritos.
- Régimen especial de responsabilidades: Causales, procedimientos y órganos que instruirán y aprobarán la **separación** (incumplimiento a requisitos de ingreso o permanencia), **sanción** (faltas no graves relativas a la función) o **destitución** (faltas graves relativas a la función) de dicho personal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Es preciso recordar que en el marco de la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, no se hicieron modificaciones al artículo 123 constitucional, el cual en el apartado B fracción XIII, se establece que el ministerio público, peritos y policías pueden ser removidos en función de las leyes que los rijan. Es decir, se contempla un régimen propio de responsabilidades a su función sustantiva, complementario al régimen de responsabilidades que rige a todos los servidores públicos. Esta dualidad de responsabilidades ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia en distintas jurisprudencias y se ha aplicado por los tribunales actualmente, sin que ello haya sido causal de un problema de constitucionalidad.

Recordemos que las causales de responsabilidad están contempladas actualmente en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en sus artículos 62 y 63. Destacan por ejemplo:

“Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;...

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto...”.

Estas son algunas conductas específicas en las que pueden incurrir el personal sustantivo de la fiscalía y que actualmente le sirven al OIC como sustento jurídico para encuadrar las conductas del personal que investiga cuando han cometido faltas administrativas graves. Esto junto con la ley general de responsabilidades rige el comportamiento del personal de la procuraduría. Si se hace una revisión de las faltas administrativas graves enlistadas en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades, las conductas mencionadas no podrían encuadrarse en dicho listado. De no incluirse este apartado de causales de responsabilidades específicas al personal de la fiscalía, el OIC estará severamente limitado a realizar sus investigaciones en contra de los funcionarios de la institución que hayan incurrido en conductas indebidas.

A esto se agrega el segundo párrafo contenido actualmente en la minuta dentro del artículo 34, el cual establece actualmente:

“El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República”.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para efectos prácticos dicho párrafo anula las investigaciones que pudiera realizar el OIC contra funcionarios que hayan cometido faltas graves en el ejercicio de su labor como personal sustantivo de la fiscalía. Por ejemplo, si se investiga a un ministerio público que haya actuado con negligencia en una diligencia o que, por ejemplo, se haya abstenido de ejercitar la acción de extinción de dominio en los casos y términos que determine la ley (causal que hoy se contempla en el artículo 62 de la ley orgánica de la PGR), el OIC no podrá actuar en contra del funcionario que haya incurrido en esta conducta indebida, pues la defensa de éste argumentara que el OIC está interfiriendo en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.

- De no contemplarse el régimen especial de responsabilidades de los servidores de la fiscalía, el OIC carecerá de los fundamentos jurídicos para ejercer sus funciones. Por ende, es imprescindible retomar el régimen de responsabilidades y sanciones especiales propias que rigen actualmente a la PGR para tener un régimen equivalente para los integrantes de la Fiscalía General. Actualmente dicho régimen se encuentra enlistado en el capítulo IX de la Ley Orgánica de la PGR. Dicho apartado tendría que agregarse al capítulo VIII del dictamen bajo análisis.
- Asimismo, un problema fundamental en la minuta es la omisión del procedimiento de separación del personal de la fiscalía. Dicha figura está contemplada como parte sustantiva para hacer operable el servicio de carrera del personal de la fiscalía, pues se activa como mecanismo de salida del personal que hayan dejado de cumplir con los requisitos para continuar ejerciendo su función. Al no contemplarse dicho procedimientos –como sí ocurre actualmente en la ley orgánica de la PGR- no se podrá operar adecuadamente el servicio civil de carrera. Por reserva de ley, dicho procedimiento debe estar contemplados en la ley orgánica de la fiscalía y no puede circunscribirse al reglamento, por lo que deben añadirse al articulado de la minuta con los ajustes necesarios para que el OIC pueda realizar el procedimiento mencionado con base en los supuestos.
(Actualmente el proceso de separación está contemplado en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de la PGR).
Por ende es necesario 1) por un lado, incorporar como parte de las facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional: Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables; 2) por el otro, incorporar los artículos que especifiquen el procedimiento de separación a cargo de dicho Centro de Formación y Servicio Profesional.
- Vinculado a esta observación, destaca que en el artículo 56 en el que se enumeran los subsistemas del servicio profesional de carrera (ingreso, desarrollo, evaluación, promoción, separación y reincorporación) se establece en la fracción V como parte de la separación: “Separación: **El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo**



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, **así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas**". Para efectos prácticos esto dificultará sustantivamente la operación del servicio de carrera, al pasar del extremo de la falta de protección del personal a la protección absoluta por inamovilidad, pues no se especifica cuáles son las razones técnicas que afectan el funcionamiento de la fiscalía, lo que su vez hará prácticamente inviable que puedan acreditarse por parte del OIC cuando busque activar el procedimiento de separación (mismo que como se comentó está ausente de la minuta y que por reserva de ley no puede referirse a un reglamento interno).

- La minuta bajo análisis contempla en su artículo 29 las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la cual, se establece en su primer párrafo que "tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal". Sin embargo, al restringir el ámbito de la labor de dicha fiscalía a este título décimo, se le imposibilitará de realizar correctamente sus investigaciones anticorrupción, ya que no podrá llevar a cabo como parte de su labor, diligencias relacionadas con el lavado de dinero, entre otros delitos, que están asociados a conductas delictivas de corrupción y que no están contemplados en el capítulo décimo en mención. Pensar que estas diligencias específicas las lleve a cabo otra unidad fiscal dentro de la institución, fragmentaría las investigaciones, aspecto que justo que contradice el propósito primario que busca esta ley para garantizar una investigación flexible y con claridad de responsabilidad de los fiscales que la conducen. Por ende, se sugiere añadir que la Fiscalía en mención pueda investigar los delitos por conexidad que se hayan cometido junto con los delitos de corrupción que esté investigando, con el fin de no limitar su actuación y fragmentar la investigación (lo que diluirá responsabilidades de los fiscales que la conducen como ocurre actualmente en la PGR).
- Una de las preocupaciones centrales para la desarticulación de las redes del crimen organizado y de corrupción que operan en el país es la posibilidad de combatir eficazmente los beneficios económicos producto de su actividad delictiva. Para ello desde 2008 se aprobó la ley de extinción de dominio, la cual, originalmente solo se contempló para los casos de delincuencia organizada y secuestro. Actualmente, dicha figura se está analizando en la Cámara de Diputados, una vez que los Senadores aprobaron incorporar la posibilidad de extinción de dominio a los bienes productos de delitos de corrupción. Para la aplicación de dicha facultad, actualmente se contempla en el inciso j del artículo 4 de la ley orgánica de la PGR como parte de las facultades de los ministerios públicos: "Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos". Sin embargo, en



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el listado de las facultades de los fiscales enumerada en el artículo 9 de la minuta, no se contempla esta facultad, por lo cual, los fiscales no tendrían interés legítimo para poder actuar en esta materia. Por ende se sugiere incorporar dicha facultad al listado del artículo 9 de la minuta.

María Novoa ITESM y México Evalúa

- Precisar en el artículo 46 relativo a las Unidades de Investigación y Litigación que la conducción legal de la investigación será realizada por los fiscales, mientras que el desarrollo material de la misma, será competencia de la policía de investigación.
- En el artículo 47 sobre los equipos de investigación y litigación se debe precisar que los equipos de investigación serán dirigidos por Fiscales, mientras que el desarrollo material corresponde a la policía de investigación.
- Respecto al artículo 32 en el que se precisan las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación se sugiere precisar en el último párrafo, que el personal de este centro podrá ser adscrito o comisionado a Unidades de Investigación y litigación conforme a esta ley y su reglamento.

Rubén Quintino Zepeda, INACIPE

- Destacó que existen áreas de oportunidad que se pueden subsanar:
 - o Formas de imputación y ejercicio de la acción penal para personas físicas y morales.
 - o Especialización del Ministerio Público para desempeñar adecuadamente su rol frente al nuevo sistema penal que rige nuestro país.
 - o Especialización de los fiscales en economía para poder detectar perseguir y sancionar la delincuencia organizada

Jorge Alberto Lara Rivera, Alto al Secuestro.

- Sostuvo que los actos de molestia que puedan emitirse por los fiscales conforme a la Minuta no cumplirían con los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional.
- No se prevén facultades de ningún servidor para los temas de abandono y recuperación de activos; a pesar de estar regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- La Ley será impugnada por abogados litigantes ya que contempla muchos espacios de oportunidad.
- No se prevé ninguna facultad específica en materia de delincuencia organizada; lo que genera una laguna en la Ley de la materia.
- No se prevén ninguna de las siguientes facultades:
 - o Al Procurador para generar acuerdos de agentes encubiertos y entregas vigiladas.
 - o Al Ministerio Público para la regulación de cuentas bancarias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Dentro de las Facultades del Fiscal se debe incluir la de expedir Acuerdos para los casos de agentes encubiertos y entregas vigiladas. Esta previsión que ahora se contempla en la LOPGR tiene gran relevancia en el desarrollo de la investigación.
- Sostuvo que existe la necesidad de adicionar en el artículo Décimo Segundo Transitorio una disposición en relación al personal que podrá integrarse al Servicio Profesional de Carrera.
- Considero necesario que los titulares de fiscalías especializadas, coordinación general, coordinaciones y unidades no estén sujetos al servicio civil de carrera.

Leonor Quiroz Carrillo, CÖPÄRMEX

- Es necesario reformar el artículo 102 de la CPEUM para dar autonomía a la Fiscalía, garantizar los Senadores no den "carta abierta" a la designación del Fiscal General por parte del Ejecutivo. Afirmó que es necesario establecer requisitos técnicos para ser Fiscal General. Así como el artículo 116 de la CPEUM, lo que dará legitimidad a la nueva ley a través de la eliminación de los vicios.
- La temporalidad transexenal del Fiscal General es excesiva; propone una temporalidad de 4 a 6 años de forma transexenal.
- La revisión del marco jurídico que prevé el artículo Décimo Tercero Transitorio en un año a partir del nombramiento del Titular de la Fiscalía General debe ser menor.
- Los nombramientos de las nuevas fiscalías deben darse con la participación de los ciudadanos.
- Considera relevante la existencia de un fiscal de transición.

Ilian Katz Mayo

- Es necesario contar con personal técnico jurídico para lograr funcionarios mejor capacitados.
- El OIC debe tener autonomía de acción.
- La Ley Orgánica debe organizar de forma eficiente La Fiscalía.
- Es correcto el planteamiento de la desaparición de las fiscalías especiales toda vez que esto realiza un acercamiento con las víctimas, agilidad en su acción y mejores resultados. Es necesario acercar las fiscalías al lugar donde más se necesitan.
- Necesitamos un fiscal que pueda determinar la prioridad de la Fiscalía; la prioridad no es crear un plan sino perseguir los delitos; esa acción no puede dejar de realizarse.
- La temporalidad establecida (9 años) es excesivo.
- Los delitos deben perseguirse de una forma eficiente.

Sue Valenzuela Contreras



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Necesitamos una fiscalía eficaz autónoma e independiente a la altura de la actual crisis de derechos humanos que atraviesa el país.
- Es indispensable reformar el artículo 102 para garantizar la autonomía del próximo Fiscal General.
- Se entregan más de 20 observaciones técnicas a la minuta recibida por la Cámara de Diputados.
- Es necesario que la atención a víctimas sea de manera ágil y respeto a los derechos humanos.
- Se tienen que escuchar a más organizaciones, quienes van a llevar casos a las Fiscalías. Es bueno el primer ejercicio, pero no es suficiente.

En la participación escrita entregada a todos los Diputados presentes en la reunión, destacan los siguientes puntos:

- Incorporar al artículo 14 al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y generar un nuevo artículo para establecer sus atribuciones.
- Incorporar un apartado para el establecimiento de faltas graves cometidas por parte de los servidores públicos de la Fiscalía en el artículo 44.
- En el artículo 20 se establece que el Fiscal Anticorrupción sólo puede investigar los delitos previstos en Título X del Código Penal, siendo necesario agregar a esta disposición la investigación de delitos en conexidad con los establecidos en ese Título.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada.

Karla de la Cuesta

- No puede ser viable la desaparición de las fiscalías especializadas, ya que las víctimas del delito deben recibir atención especializada en función del tipo de delito.
- Es necesaria la reforma constitucional y la de la Ley Orgánica.
- Lo que se busca son resultados tratándose de la persecución del delito de trata de personas
- Es necesario entender el proceso que atraviesan las víctimas de este delito, hoy en día, no se persigue de forma adecuada.

Julio Cesar Guillen

- La Procuraduría provoca también sus propias víctimas a través del descuido de su propia plantilla laboral; es necesario regular las relaciones laborales y el 123 constitucional.
- La victimizan a las integrantes de la Procuraduría genera revictimización a las víctimas y ofendidos del delito.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Actualmente existen situaciones de hecho en las condiciones de trabajo en la PGR que generan víctimas en los procuradores de Justicia: acoso, problemas con maternidad, etc.
- Uno de los mayores retos es garantizar condiciones dignas para los servidores públicos, las condiciones en las que trabajan son muy precarias.
- Art 57 de la minuta habla de derechos para un tema de ascenso, pero no reconoce derechos laborales mínimos.
- La Ley General de Víctimas tiene que agotar una serie de elementos que alguien tiene que determinar; el MP no integra metodología para determinar la reparación de los daños.
- Es necesaria una creación de una oficina que integre especialistas necesarios para empezar a unificar criterios para determinar la reparación del daño.
- Analizar si la especialización abre las puertas o las cierra y complica el acceso a la justicia de las víctimas.

Patricia González

- Es necesaria la integración de fiscalías especiales.
- Es indispensable adecuar la norma en este momento y no dejar que se publique con los errores que se han hecho evidentes en esta reunión.
- Es necesario un personal profesional y calificado.
- Se necesita un trato especial a las víctimas.

Tomas Larios Palacios

- Es necesario que se establezca la competencia de los órganos perseguidores del delito.
- Se necesita especialización para los servidores de la Fiscalía General.
- Se necesita una nueva ley, que permita trabajar al Fiscal, independiente de la que se realizó.
- La máxima preocupación del Fiscal es la creación de un Plan.
- La redacción de la Minuta tiene un perfil criminológico, eso no es lo que se busca.

Daniel Balboa

- Es necesario establecer el ámbito de aplicación y objeto de la ley autonomía presupuestal.
- Es necesario un Glosario.
- Del artículo 3 es necesario eliminar el contenido del artículo y establecer sólo CPEUM.
- El artículo 4 victimiza más.
- Establecer qué se entiende por cada principio
- Se hicieron diversas propuestas al Capítulo Segundo.
- Se omite qué sucederá con el INACIPE
- Política de persecución penal y es plan de persecución penal



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

José Arturo Yáñez Romero

- El supuesto institucional en esta Ley Orgánica no es congruente con el diseño institucional que encontramos en países que cuentan con un sistema procesal acusatorio, como el caso de Chile, donde existe el Plan de Persecución Penal. Este tipo de estructuras no pueden adoptarse de forma literal porque tienen 2 variables, la organización política y la organización policial, muy diferentes a nuestro contexto institucional; por ejemplo, La fiscalía en Chile es nacional y no hay dos fueros penales, es decir no hay 33 procuradurías o fiscalías.
- En la Ley Orgánica de la FGR, nunca se menciona a la institución de la Policía Ministerial Federal, como si no existiera.
- Propuso 4 ideas.
 - o Elaborar un plan no de reducción de los delitos a investigar, sino de administración de la investigación de los delitos que contenga nuevas formas de relacionar al Ministerio Público con los investigadores.
 - o En tanto seamos una federación, debemos crear instituciones federales de investigación como agentes especiales para diversos delitos, como lo son las agencias de investigación federales en los Estados Unidos de América. Esto es, debemos tener varias agencias de agentes especiales de investigación no dependientes de la PGR, sino de la Secretaría de Seguridad Pública o de la de Gobernación.
 - o Establecer la independencia funcional de los investigadores del delito y crear la figura y facultades de detectives o Agentes especiales. Ello implica más responsabilidad para los policías investigadores y más altos estándares éticos y profesionales.
 - o Esto significa duplicar el número de Ministerios Públicos Federales y triplicar el número de Agentes federales de Investigación policial y pericial. Robustecer a la institucional policial y pericial de manera conjunta.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada.

Ana Sofía López, Participación Ciudadana 29 Laguna A. C

- Se considera que la designación del Fiscal no debe depender de la designación de perfiles por parte del Senado y del Ejecutivo, sino deben de ser designados y escogidos en conjunto con la Sociedad Civil. Los perfiles deben ser apartidistas y tener como mínimo 10 años fuera del Servicio Público, esto para evitar pago de favores.
- En la Minuta, el Fiscal debe de ser escogido por voto popular en las urnas, igual que cualquier otro puesto público, con la publicación previa de su perfil, e investigación de su persona haciéndolo público en medios de comunicación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- De acuerdo con el Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IX. Se considera que el Ejecutivo no debe de poder remover al Fiscal, puesto que le quita autonomía y facultades, sobre todo cuando se investigue al Ejecutivo (Ejemplo La Casa Blanca). Se propone que sea el Congreso quien realice la remoción del Fiscal.
- Se deben de contar con más requisitos para designar al Fiscal, donde se compruebe que sea una persona Capaz, Honesta, con Principios y Valores, Firme en sus convicciones y sobre todo investigado a profundidad por la Sociedad Civil para poder hacer público su perfil.
- Que en los requisitos para la designación del Fiscal no se agregue el de Discrecionalidad, tales como ensayos, y opiniones personales, pues esto haría de la designación una decisión parcial y no imparcial.
- No se menciona ningún tipo de penalización para quién obstaculice o elabore carpetas de investigación mal hechas.
- En el artículo 45 en la Minuta no se menciona ningún tipo de penalización para quién aún estando en el puesto no esté cumpliendo con las bases establecidas.

Karla Jacinto Romero, Fundación REINTEGRA.

- Destaco la necesidad de no eliminar la fiscalía especial de Trata de personas, ya que como sobreviviente de este delito considera que debe de concientizarse a los servidores públicos y en el ámbito de sus competencias actuar en consecuencia para poder apoyar a las víctimas de todos los delitos de alto impacto ya que cada delito, víctimas y victimarios deben de ser tratados conforme a la naturaleza de cada hecho.

México SOS

- Considera necesario demanda homologar los procedimientos, criterios y estructuras institucionales en las 33 procuradurías y/o fiscalías de la República mexicana, a fin de integrar los elementos mínimos que den sustento, tanto a los principios derivados del debido proceso, como a los objetivos que persigue el nuevo proceso penal mexicano.
- La simple reforma al 102 Constitucional no basta para dotar de autonomía operativa a la Fiscalía. Para ello es necesario iniciar un proceso de reordenación del derecho penal, revisar la legislación penal nacional, colocar parámetros para dar uniformidad a la legislación penal sustantiva, elaborar un Código Penal Único y colocar reglas rígidas para sus eventuales reforma.
- Se propone:
 - Reformar el artículo 73 Constitucional, a fin de otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir un Código Penal Único y generar una mejor articulación en los ámbitos de competencia federal y estatales en materia penal. Consecuentemente, deberá legislarse sobre el Código Penal Único en el cual tendrá que incorporarse un



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mecanismo de reserva para permitir la tipificación de ciertas conductas en el ámbito local.

QUINTA. Las Diputados y Diputadas de diversos grupos parlamentarios presentaron ante esta Comisión, diversas observaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Los Diputados que presentaron observaciones son los siguientes:

DIP. OSCAR MARTÍNEZ TERRAZAS
Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Remitió las siguientes propuestas:

*“RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y APROBADO EN EL **SENADO DE LA REPUBLICA** EN LA SESIÓN DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA CUAL SE REMITIÓ A LA **CÁMARA DE DIPUTADOS** Y SE PUBLICA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE EN LA GACETA PARLAMENTARIA RESPECTIVA, A CARGO DEL **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.***

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el **Artículo 109 numeral 1, 2 y 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, que presenta **RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

Exposición de Motivos

La criminalidad económica ha tenido su impacto en muchos países del mundo, y México también ha tenido que buscar alternativas a su enfrentamiento tanto desde el punto de vista preventivo, o apoyados en la política criminal y penal, trazada, para controlar y disminuir sus efectos nocivos.

La ciudadanía frecuentemente muestra una tolerancia casi generalizada ante los delitos económicos, a los comúnmente llamados **“Delincuencia de Cuello Blanco”**, por la escasa incidencia o afectación directa a los bienes jurídicos personales. Por otra parte, los niveles elevados de inteligencia del infractor han llevado a un aumento de la **cifra negra** de estas tipologías delictivas, lo que resulta



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aún más pernicioso y comparable con el *efecto iceberg*, donde lo más nocivo se encuentra oculto.

El perjuicio económico provocado por la delincuencia económica es cuantioso y, unido a ello, trae consigo además la pérdida de confianza en el tráfico mercantil, en la credibilidad de las instituciones del Estado, de Crédito, de Autor, Intelectuales, de las Personas.

Los delitos económicos más frecuentes están estipulados en diferentes Leyes y Códigos, entre ellos son los cometidos contra los derechos de autor establecidos en el Código Penal Federal, los delitos Patrimoniales, los Delitos Fiscales, y los Delitos contra las Instituciones Bancarias y de Seguros. (Véase el Cuadro No. 1).

TIPO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Promedio
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION/1	7,568	4,415	3,659	4,117	3,440	3,307	4,418
PATRIMONIALES/2	17,375	20,785	23,301	22,935	20,138	36,670	23,534
EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR	1,878	1,106	959	1,031	1,858	587	1,237
LEYES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, INVERSION, FIANZAS Y SEGUROS	4,893	4,240	2,563	3,269	4,316	8,099	4,563
Total	31,714	30,546	30,482	31,352	29,752	48,663	33,752

Fuente: Elaboración Propia con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultado en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-federal.php>.

1/ El Rubro del "Código Fiscal de la Federación sustituye a los delitos "Fiscales", entre ellos los de contrabando, defraudación fiscal, suplantación de identidad, operaciones contables o sociales, con diferentes contenidos; perjuicio del fisco federal, entre otros.

2/ Delitos Patrimoniales entre otros, Abuso de confianza, fraude, extorción, despojo de cosas.

Este tipo de delitos son aquellos que proporcionan un beneficio económico al criminal, donde el crimen no es violento e involucra muchas prácticas ilegales;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aunque en ocasiones únicamente son poco éticas y creen estar amparados por el marco legal.

Las proporciones del daño de estos delitos han hecho que este tipo de delitos sea uno de los principales problemas económicos de nuestro siglo. Las personas pierden sus casas, sus empleos, su seguridad y sus sueños. De hecho, un único crimen corporativo podría hacer más daño que cientos de delitos de la calle.

El impacto del aumento de la criminalidad, así como la multiplicidad y complejidad de su expresión contemporánea, han requerido de la diversificación de la reacción y de las respuestas para su contención que aminoren sus consecuencias, pero que también ponderen el diagnóstico de sus causas.

La delincuencia económica irrumpe en este contexto con una abrumadora carga de perjuicios no solo para la economía, sino que ha subvertido valores de muchas personas y ha dejado prácticamente afónico al Derecho Penal que no estaba diseñado para estos retos por los escasos recursos con que cuenta para replicar convenientemente.

Las personas que cometen **Delitos Fiscales y Financieros** han mostrado una faz diferente para la ejecución penal que se siente desafiada para responder diferenciada y adecuadamente.

La clausura de las empresas que estas personas dirigen, la prohibición de ejercer una profesión, cargo u oficio, especialmente como gerente de la entidad, así como de realizar publicidad respecto a su empresa, son variantes punitivas que tendrían el efecto de disuadir y desmotivar sus conductas codiciosas. Por ello, urge adecuar la ejecución penal, y en ella la penitenciaria, donde se expresen las particularidades punitivas para estos tipos de delitos y de sancionados.

Se aspira que el **GP PAN** presente **Reservas**, para proponer la creación de una nueva **Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos de Fiscales y Financieros**, Reformando, Modificando y Adicionando varios *Artículos* a este *Proyecto*.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 109 numeral 1, 2 y 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta **RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I.- VI.-</p> <p>VII.- Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII.-XIII.-.....</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I.- VI.-</p> <p>VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros.</p> <p>VIII.-XIV.-....</p>
--	--

RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR *DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y modifica el *Artículo 14 Fracción VII para incluir una fracción y las subsecuentes de la VIII se recorren un número consecutivo inmediato y se adiciona el Artículo 30-Bis de LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.
La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I.- VI.-

VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros.

VIII.- XIII.-.....

Artículo 30 BIS. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Fiscales y Financieros.

Conocer entre otros, de los delitos fiscales y delitos financieros relacionados con el sistema financiero previstos en el *Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, Ley del Mercado de Valores* y demás Leyes relacionadas con la materia.

Conocer de las investigaciones relacionadas con los delitos señalados”.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Secretaria de la Comisión de Justicia

Remitió las siguientes propuestas:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; III. Titulares de las Fiscalías Especializadas; IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal; V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad o con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento</p>	<p>Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; III. Titulares de las Fiscalías Especializadas y unidades de investigación que sean creadas por el o la titular de la Fiscalía General de la República; IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal; y V. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad o con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Capítulo II De la Estructura Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República ... I. ... II. Coordinación General;</p>	<p>Capítulo II De la Estructura Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República ... I. ... II. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p> <p>IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>X. Órgano Interno de Control;</p> <p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p> <p>El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con autonomía técnica. Su titular será Consejo Técnico, que estará integrado</p>	<p>III. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>V. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>VI. Cuerpo de Policía de Investigación;</p> <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>IX. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>X. Órgano Interno de Control;</p> <p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p> <p>El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con autonomía técnica. Su titular será</p>
--	--



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p> <p>...</p>	<p>designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI....</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI....</p>
<p>Capítulo IV</p>	<p>Se elimina el capítulo IV</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De la Coordinación General de la Fiscalía General de la República

Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República.

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses;
- II. Representar a la Fiscalía General de la República, en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobierno locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal, nacional e internacional a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, en materia de medios de control constitucional de asuntos de su competencia;
- VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;
- VII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VIII. ~~Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;~~
- IX. ~~Representar legamente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;~~
- X. ~~Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General República;~~
- XI. ~~Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;~~
- XII. ~~Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;~~
- XIII. ~~Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;~~
- XIV. ~~Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;~~



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;</p> <p>XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del servicio profesional de carrera;</p> <p>XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;</p> <p>XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales,</p> <p>XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona en la que determine por acuerdo titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos</p>	<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona en la que determine por acuerdo.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República. En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional</p>	<p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional</p>
<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas. En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento. En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas. En su caso, serán removidos por causas graves en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento. —Las recomendaciones del Senado no podrán ser rechazadas por el titular de la Fiscalía General si fueron aprobadas por mayoría calificada</p>
<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas ...</p>	<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas ...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>I. ... II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>III. ... IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>V- X. ...</p>	<p>I. ... II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Fiscalía General;</p> <p>III. ... IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Fiscalía General;</p> <p>V- X. ...</p>
<p>Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.</p> <p>... Apartado A. ... I. XI.... Apartado B. ... I- VIII. ... IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera; X. - XIX. ...</p>	<p>Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.</p> <p>... Apartado A. ... I. XI.... Apartado B. ... I- VIII. ... IX. Colaborar con la Fiscalía General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera; X. - XIX. ...</p>
<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización La Fiscalía General Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones: I. - V</p>	<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización La Fiscalía General Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones: I. - V</p>
<p>Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera</p>	<p>Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>	<p>El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas, garantizando las condiciones que le permitan al personal y a sus familias tener acceso a una vida digna.</p> <p>El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 57. Derechos del personal de la Fiscalía General de la República</p> <p>Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;</p>	<p>de la Fiscalía General de la República</p> <p>Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A que se les garanticen condiciones laborales que les permitan a ellos y a sus familias tener acceso a una vida digna.</p> <p>II. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía; VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;
VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y
VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

III. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

IV. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

V. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

VI. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía; VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
Secretario de la Comisión de Justicia

Envió las propuestas de modificación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano al Dictamen de Proyecto de Decreto por el que se crea La Ley Orgánica de la Fiscalía de la Republica;

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 4.- Competencia La Fiscalía General de la Republica tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás Leyes aplicables. La Fiscalía General de Republica tendrá la facultad de atraer casos de fuero común garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 4.- Competencia La Fiscalía General de la Republica tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás Leyes aplicables. La Fiscalía General de la Republica tendrá la facultad para atraer casos del fuero común conforme a las reglas de atracción establecidas en las leyes aplicables en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la Fiscalía Local competente en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas y cuando exista sentencia, resolución o pronunciamiento de un órgano u organismo previsto en tratado internacional; debiendo garantizar que la investigación no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
--------------------	----------------------------



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la Republica.

La Fiscalía General de la Republica tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinación General;
- III. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VII. Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal;
- VIII.
- IX. Coordinación de Métodos de Investigación;
- X. Coordinación de Planeación y Administración;
- XI. Órgano Interno de Control;
- XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- XIV. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

VIII. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

...

...

La Fiscalía General de Republica, se apoyara de un Consejo

...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DÉCRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.

~~La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las Fiscalías de Protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de trata de personas de desapariciones forzadas y de desaparición cometida por particulares;~~

~~De periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos;~~

~~De migrantes;~~

~~De Investigación de tortura y de todas aquellas Fiscalías, Órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de Republica.~~

El órgano de mecanismos alternativos de solución de controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

~~El instituto de servicios periciales y ciencias forenses de la Fiscalía General de la Republica contara con un Consejo Técnico que estará~~

...
 XIV. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento y acorde con el Plan de Persecución Penal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~integrado por la persona titular de la Fiscalía quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de Republica.~~

~~El Consejo Técnico del Instituto que deberá de sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participara el titular del Instituto, con voz pero sin voto se organizara y operara conforme a las reglas que expida al efecto.~~

~~Las personas titulares de la Fiscalía General de la Republica o de la Coordinación General establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y en su caso la creación de unidades mixtas de investigación.~~

La Fiscalía General de la Republica contara con Fiscales, Policía de Investigación, Analistas, Auxiliares y Peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deber de ser especializado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Así mismo podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.</p>	
--	--

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 14.- De la estructura de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>La Fiscalía General de la Republica tendrá la siguiente estructura:</p> <p>...</p> <p>I a XII ...</p>	<p>Artículo 14.- De la estructura de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>La Fiscalía General de la Republica tendrá la siguiente estructura:</p> <p>...</p> <p>I a VI</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en delitos contra mujeres e Investigación de Femicidios.</p> <p><i>Se recorren los fracciones subsecuentes</i></p>

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 16.- De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Republica.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p>	<p>Artículo 16.- De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Republica.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y;</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso</p>	<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;</p> <p>IV. Ser experto y tener amplio conocimiento comprobable de la materia penal y de procuración de Justicia</p> <p><i>Se recorren las fracciones subsecuentes</i></p>
---	---

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 18.- Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, solo podrá ser removida por el Presidente de la Republica por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el capitulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 18.- Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>El Fiscal General de la Republica solamente podrá ser removido por el Presidente de la Republica, cuando incurra en alguna de la siguientes causas graves:</p> <p>I. Cuando de manera sistemática no se cumplan con los objetivos establecidos en el Plan de Persecución Penal;</p> <p>II. Participar en el ataque a las instituciones democráticas y a la forma de gobierno republicano y federal;</p> <p>III. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos.</p> <p>IV. Cometer cualquier violación a la Constitución que motive algún trastorno ilícito de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>El Ejecutivo Federal deberá de acreditar ante el Senado la causa grave que motivo la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, e informar al Senado de la Republica, quien decidirá si objeta o no la remoción en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.</p>	<p>forma en el funcionamiento normal de las instituciones. El Ejecutivo Federal deberá de acreditar ante el Senado la causa grave que motivo la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, e informar al Senado de la Republica, quien decidirá, respetando el derecho de defensa y debido proceso, si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.</p>
---	--

TEXTO DEL PROYECTO.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>I-IV...</p> <p>V.- Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI-VII...</p> <p>VIII.- Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás fiscales que considere pertinente, así como</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>I-V...</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación de Investigación y persecución Penal, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI-VII</p> <p>VIII.- Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley. Los demás fiscales y servidores</p>



Comisión de Justicia

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

<p>otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía.</p> <p>IX...</p>	<p>públicos de la Fiscalía General de la Republica deberán ser nombrados conforme al Servicio Profesional de Carrera y removidos según lo dispuesto por la legislación aplicable, garantizando el debido proceso.</p>
---	---

<p>TEXTO DEL PROYECTO.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</p>
<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de esta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deber de cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá de notificar al Senado de la Republica a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional.</p>	<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de esta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deber de cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, el Fiscal General será suplido temporalmente por la persona titular del Coordinación General, quien deberá de notificar al Senado de la Republica y al Ejecutivo Federal para que según sea el caso, procedan conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona titular de la Coordinación General de la Fiscalía General de la Republica, en ningún caso podrá ser designada para cubrir la ausencia definitiva del Fiscal General de la Republica; ni podrá ser designada como titular de la Fiscalía General de la Republica para el periodo inmediato</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	siguiente al encargo como titular de la Coordinación General.
--	---

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la Republica designara a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la Republica por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la Republica, enviara al Senado de la Republica una comunicación donde expondrá las razones que sustenten la designación o la remoción de las personas titulares delas Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso y</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la Republica designara a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. Para ello, convocara a una Comisión de Selección integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria en materias de seguridad, procuración de justicia y derechos humanos. Dicha comisión emitirá una convocatoria pública y propondrá al Fiscal General una terna por cada una de las Fiscalías Especializadas de donde se designara a la persona que ocupara el cargo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>conforme a la presente ley y su reglamento.</p>	
--	--

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, así como los programas anuales de trabajo y su implementación; II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la Republica; III. Hacer de conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta probable responsabilidad administrativa; IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución; V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la Republica; 	<p>Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la Republica.</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer reglas operativas del Consejo;</p> <p>VIII. En general emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;</p> <p>IX. Para mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas nacionales e internacionales, y</p> <p>X. Las demás que establezca la Ley y sus Reglamentos.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán de fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remisión del Consejo respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.</p>	<p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el consejo serán vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán de fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>...</p>
---	---

<p>TEXTO DEL DICTAMEN.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</p>
-----------------------------------	--



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>Tercero Transitorio. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto e avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la Republica.</p>	<p>Tercero Transitorio. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán siendo conocidos por las unidades orgánicas y agentes del Ministerio Público que los tenga a su cargo hasta que las Fiscalías Especializadas o la Coordinación de Investigación y Persecución Penal ejerzan la facultad de atracción conforme a lo que establezca el plan de transición.</p>
	<p>Los casos que ingresen a partir de la vigencia de la presente Ley seguirán siendo conocidos por las unidades orgánicas y agentes del Ministerio Público que correspondan hasta que las Fiscalías Especializadas o la Coordinación de Investigación y Persecución ejerzan la facultad de atracción conforme a lo que establezca el plan de transición.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>DECIMO TERCERO TRANSITORIO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de Transición, la o el Fiscal General de la Republica, realizara una consulta pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la Republica. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para</p>	<p>DECIMO TERCERO TRANSITORIO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de Transición, la o el Fiscal General de la Republica, realizara una consulta pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la Republica. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la Republica, propuesto en la presente Ley. Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicaran al Congreso de la Unión con el fin de que este realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria temas relacionados con la función del Fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional así como el régimen de transición entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, academias y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizara y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica.

la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la Republica, **como órgano constitucional autónomo.** Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicaran al Congreso de la Unión con el fin de que este realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria temas relacionados **con el mecanismo de designación del titular de la Fiscalía General y las Fiscalías Especializadas,** con la función del Fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional así como el régimen de transición entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, academias y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizara y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica.

DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Secretaria de la Comisión de Justicia

Se recibieron las siguientes observaciones:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Publicidad y transparencia</p> <p>La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.</p> <p>Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Artículo 7. Publicidad y transparencia</p> <p>La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.</p> <p>La información derivada de una investigación penal abierta será considerada confidencial, a fin de preservar el derecho de presunción de inocencia, el resguardo de identidad de las víctimas y garantizar la inviolabilidad del proceso.</p> <p>Las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos o por la comisión de actos de corrupción no podrán ser consideradas reservadas.</p>
<p>Artículo 11. Órganos a Cargo de la Función fiscal</p> <p>La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:</p> <p>I. Titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Titulares de la Fiscalía de Derechos Humanos, la Fiscalía de Delitos Electorales, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Fiscalía de Asuntos Internos.</p>	<p>Artículo 11. Órganos a Cargo de la Función fiscal</p> <p>La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:</p> <p>I. Titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Titulares de la Fiscalías Especializadas en Materia de Derechos Humanos, Atención de Delitos Electorales, Combate a la Corrupción y Asuntos Internos.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Titular de la Coordinación General de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>V. Titular de la Coordinación General, cuando se desempeñe en su situación del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; y</p> <p>VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.</p>	<p>III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. III. Titular de la Coordinación General de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>V. IV. Titular de la Coordinación General, cuando se desempeñe en su situación del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; y</p> <p>VI. V. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.</p>
--	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo nueve años y no podrá ser reelegida para un nuevo periodo.</p>
<p>Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por</p>	<p>Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>incurrir en alguna de las siguientes causas graves:</p> <p>I. Cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en el artículo 2. de esta Ley; y</p> <p>II. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o</p> <p>Cometer violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá acreditar la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V.</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>las causas graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Una vez que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa imponga la sanción de destitución, el Ejecutivo Federal deberá remover a la persona titular de la Fiscal General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V.</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de</p>	<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>determinaciones o procesos según sea el caso.</p> <p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último solo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;</p> <p>II. a VIII. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo.</p> <p>El Senado nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada</p>	<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo.</p> <p>El Senado nombrará, por las dos terceras partes de los integrantes presentes, una Comisión de selección,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y en su caso presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 50. Comisiones Especiales.

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerita su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el

integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, **por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes presentes**, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y en su caso presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 50. Comisiones Especiales.

Excepcionalmente, la persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales de carácter temporal, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que, debido a su **génesis**, contexto y **características**, ameriten su creación. **No podrá crearlas cuando para la atención de la materia de la investigación la Fiscalía General cuente con una unidad u órgano a cargo de los fenómenos delictivos y tipos penales de que se trate.**



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, Universidades Públicas y Privadas y colectivos de víctimas.</p>	<p>El acuerdo para su creación establecerá sus objetivos, planeación inicial de sus actividades y tiempo estimado para la conclusión de sus tareas. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas de manera multidisciplinaria por expertos de reconocida experiencia, nacionales o internacionales, en las materias que se requieran. En estas Comisiones podrán participar organismos de la sociedad civil, organizaciones internacionales, instituciones de educación superior y colectivos de víctimas.</p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54. De la atención a las víctimas en territorio extranjero, a través del Mecanismo de Apoyo Exterior</p> <p>A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.	
<p>Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p> <p>En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.</p>	<p>Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p> <p>El presupuesto asignado no podrá ser menor, en términos reales, al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; VIII. Coordinación de Métodos de Investigación; IX. Coordinación de Planeación y Administración; X. Órgano Interno de Control;</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Protección de los Derechos de las Mujeres; VII. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; IX. Coordinación de Métodos de Investigación;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>[...]</p>	<p>X. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>XI. Órgano Interno de Control;</p> <p>XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XIV. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>[...]</p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>IV. Fiscal General;</p> <p>V. Coordinación General;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>XX. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>XXI. Coordinación de Métodos de Investigación;</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>XV. Fiscal General;</p> <p>VI. Coordinación General;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>III. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>XX. Fiscalía Especializada de Protección de los Derechos de las Mujeres;</p> <p>XXI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>XII. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>XIII. Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XV. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>XVI. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>[...]</p>	<p>XII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p> <p>XIII. Unidad especializada en investigación en materia de secuestro;</p> <p>XIV. Coordinación de Métodos de Investigación;</p> <p>XV. Coordinación de Planeación y Administración;</p> <p>XVI. Órgano Interno de Control;</p> <p>XVII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XVIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XIX. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>[...]</p>
---	---

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Secretaria de la Comisión de Justicia

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Nos encontramos ante una reforma que podría ser y definir a este congreso como responsable, sensible con la sociedad y sus necesidades, sin dejar de lado, el urgente fortalecimiento de las instituciones.

Es por ello que la minuta que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es una oportunidad única de darle una nueva ingeniería a la aún Procuraduría General de la República, como una fiscalía AUTONOMA, HUMANA Y QUE EN LOS RESULTADOS SÍ SIRVA.

SEGUNDO.- La minuta que nos ocupa tiene muchas deficiencias de carácter jurídico, que se ven impregnadas de intereses políticos.

Desde esta comisión y en diferentes reuniones se han planteado las mismas y sus posibles consecuencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO.- Yo me quiero enfocar en el tema ciudadano, la actual Procuraduría General de la República desde sus orígenes ha desestimado la atención ciudadana por parte de sus servidores públicos.

Debemos reestablecer la confianza en la ciudadanía en primera instancia como un congreso preocupado en resolver las problemáticas con soluciones tangibles a la sociedad y que tengan resultados inmediatos.

Y por otra parte fomentando la formación de instituciones con sensibilidad ciudadana, que den resultados prácticos y ciertos.

CUARTO.- Este es el caso de la próxima **Fiscalía General de la República**, en el dictamen que nos ocupa encuentro un total apartamiento de la preocupación ciudadana.

Hablo como cualquier ciudadano que sufre algún tipo de delito, el que sea, lo primero es la negación a presentar la respectiva denuncia.

¿Por qué?, no es muy difícil adivinarlo, todos sabemos el trato deshumanizado al tener que acudir ante cualquier ministerio público, ya sea de orden local o federal.

Esperar horas a que nos atiendan, y ya que nos atienden la atención recibida no es digna para una persona que va a denunciar la comisión de un ilícito en su agravio.

Debemos establecer en este dictamen como prioridad la atención y acompañamiento ciudadana en todas las etapas de la investigación.

De este modo en primera instancia propiciaremos una mayor cultura de la denuncia, lo que es un primer obstáculo para la investigación de delitos, las autoridades no deben ser consideradas como enemigos de la sociedad.

En segunda instancia, sensibilizaremos a todos los integrantes de la institución respecto de un trato humanitario a las víctimas y sus familias; sin distingo alguno.

Haciendo especial énfasis al trato que se otorgue a las víctimas y sus familias, en delitos de carácter sexual, feminicidios, delitos donde sean vulnerados derechos de niñas niños y adolescentes, así como de desaparición forzada; esto de manera enunciativa y no limitativa.

Por todo lo expuesto propongo que el artículo 2 del dictamen que nos ocupa, se modifique con el fin de establecer como fines institucionales y eje rector de la institución, el acercamiento y la atención ciudadana, con un trato digno y humano hacia las víctimas y sus familias desde la presentación de las denuncias, durante la investigación y el esclarecimiento de los delitos.

Esto atendiendo lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas.

En consecuencia, de lo anterior hago la siguiente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Fines institucionales	Artículo 2. Fines institucionales
La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad; reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.	La Fiscalía General de la República tendrá como fines el acercamiento y la atención ciudadana, con un trato digno y humano hacia las víctimas y sus familias desde la presentación de las denuncias , la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, respetando los derechos humanos en todo momento y que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad; reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Por lo expuesto y fundado atenta como respetuosamente a Usted Diputada Presidenta pido:

ÚNICO.- Me tenga por presentada haciendo la propuesta de modificación al dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y sea tomada en cuenta en el proyecto final.

SEXTA. Se coincide con la Colegisladora respecto de la necesidad de expedir una Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ya que derivado de la Reforma Constitucional en materia político electoral de 2014, en su artículo décimo sexto transitorio se precisó que “las reformas relativas a la Fiscalía General de la República entrarán en vigor a partir de que el Congreso de la Unión expida las reformas secundarias necesarias”.

Uno de los elementos que determinan a un país es su sistema de Derecho Penal; en México la implementación del sistema acusatorio se ha dado en los últimos años

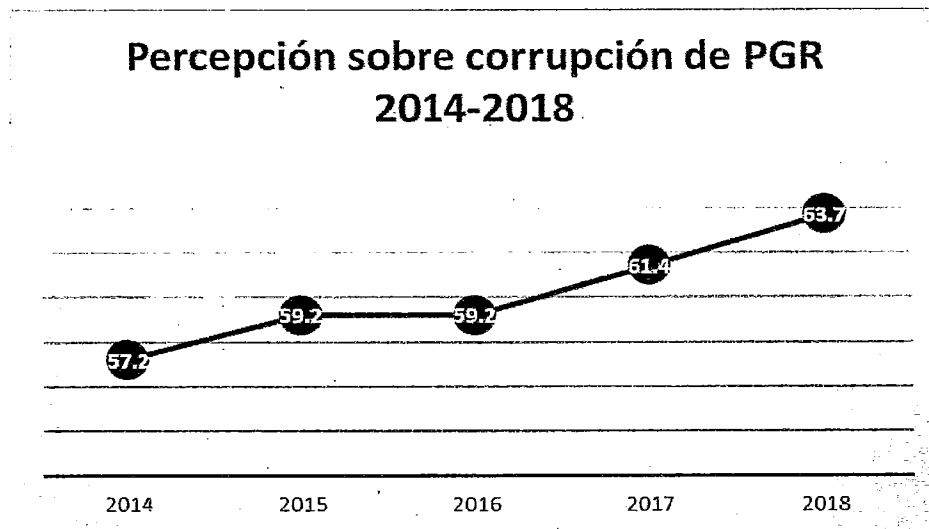


Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y constituye uno de los avances más importantes del Estado de Derecho. La intermediación y la oralidad se han dado a partir de las reformas al Sistema, el cual ha tenido un retraso cuando se habla de la creación de una nueva figura del Ministerio Público y de la creación de la Fiscalía General de la República.

Hoy en día la institución del Ministerio Público no ha sido una institución al servicio de la seguridad y la justicia a las víctimas del delito. Hoy en día es de observar problemas como la baja capacidad de investigación, malas prácticas, corrupción. Desde la óptica del ciudadano es una de las instituciones que más baja confianza se le tiene, en la Encuesta Nacional de Víctimas (ENVIPE) de 2014 a 2018 indica que además, un gran sector de la población considera que la Procuraduría General de la República es corrupta; dicha percepción ha ido en aumento, como se muestra a continuación.



** Elaboración propia con base en la ENVIPE, INEGI 2014-2018.

Sin duda, nuestro país necesita un nuevo modelo de investigación. Es necesaria la creación de una Fiscalía General de la República que esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos, con una alta capacidad para la investigación de los delitos, que genere la certeza en los ciudadanos que la justicia se realizará igual para todos, sin favoritismos. El proyecto que determina la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de la República debe representar un modelo que funcione como un eje central en la gobernabilidad del país.

En efecto, desde la creación de la figura de Ministerio Público en la Carta Magna de 1917, el artículo 102 consideró al Ministerio Público de la Federación como el encargado de la persecución de los delitos del orden federal; aunque también desde aquella época y hasta la reforma de 2014 se consideró también como un ente ligado directamente al Ejecutivo Federal, nombrado y removido libremente por el este. No



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fue hasta la reforma publicada el 10 de febrero de 2014, en donde por primera vez se prevé la autonomía del Fiscal/Procurador General.

Destaca la función de representante social del Ministerio Público de la Federación no sólo en la investigación y persecución de los delitos, sino en aquellos otros asuntos que por su relevancia para la sociedad dispongan las leyes para la protección de los intereses individuales y sociales en general, como lo son la protección de los derechos e intereses de las personas menores, aquellos que cuentan con alguna incapacidad, ausentes, adultos mayores y cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro, así como en los casos del procedimiento para la declaración de ausencia y presunción de muerte o de alimentos para personas menores de edad, regulados en la legislación civil. El ordenamiento jurídico no sólo le encomienda la defensa de los intereses de determinadas personas en situación de vulnerabilidad, sino que también le atribuye la defensa de intereses colectivos.

Con la reforma de 2014 antes citada se ordena la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General de la República dotada de independencia y objetividad en las actividades que realice respecto de la investigación y persecución de delitos, bajo los siguientes parámetros constitucionales:

- Se prevé la creación de la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Se establecen condiciones mínimas para ser Fiscal General: ciudadano mexicano por nacimiento, 35 años cumplidos al día de la designación, antigüedad mínima de 10 años con título profesional de licenciado en derecho, buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
- El Fiscal General durará en su encargo 9 años y será designado y removido conforme al procedimiento previsto en la Constitución General.

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal, el Senado contará con 20 días para integrar una lista de 10 candidatos que enviará al Ejecutivo; aprobada por las 2/3 partes de los Senadores presentes

Recibida la lista, en los 10 días siguientes, el Ejecutivo formulará una terna que enviará al Senado

El Senado elegirá de entre la terna al Fiscal con el voto de las 2/3 partes de los Senadores presentes

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General,

Si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos.

Si el Senado no hace la designación en los plazos establecidos, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista.

Se atribuye al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se prevé que en su estructura existan al menos dos Fiscalías especializadas, en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley.
- Que la ley prevea las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.
- El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá cuando sea citado a rendir cuentas.
- El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

En ese sentido, los mandatos que impone la Constitución al Congreso y que debe contener la Ley Orgánica de la Fiscalía General son:

1. Establecer el procedimiento que llevará a cabo el Senado para el nombramiento del Fiscal.
2. La creación de 2 fiscalías especializadas: en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
3. Establecer el plazo para que el Senado pueda objetar el nombramiento de la asignación o remoción de los Fiscales especializados.
4. Las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

En ese sentido, esta Colegisladora considera necesario el adecuar el marco jurídico a la nueva realidad constitucional. Los mexicanos necesitamos no sólo una ley distinta o nueva, necesitamos una ley que en la medida de lo posible haga prevalecer el espíritu del constituyente, que dote a la Fiscalía General con las herramientas necesarias para que desempeñe sus funciones en armonía con la Constitución General; en total autonomía.

Las reformas constitucionales al artículo 102 consolidaron la necesidad de nuestro país de transitar hacia una nueva estructura de Ministerio Público en el que el eje central sea la autonomía de la Institución. En todo sistema democrático de derecho, su sistema penal debe estar encabezado por una autoridad investigadora que pueda realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva alejada de todo tipo de influencia, dependencia o presión, en donde el Fiscal es un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica de la investigación del delito, bajo los principios



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de objetividad, eficacia y autonomía del propio modelo acusatorio.

Sin un verdadero cambio en la estructura de la Fiscalía General no es posible contar con un aparato de justicia que realice sus funciones, porque la investigación eficiente del Ministerio Público es el primer paso al acceso a la justicia. Es necesario cambiar el primer eslabón que representa esta institución; porque sin él, el resto del sistema difícilmente podrá funcionar.

No pasa desapercibido que el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece la necesidad de que en un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se revise el marco jurídico constitucional a partir de una consulta ciudadana que tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la República.

Atendiendo a esta disposición transitoria, se considera que el marco constitucional y la legislación secundaria son siempre instrumentos perfectibles, por lo que es obligación de los órganos Legislativos velar permanentemente por adecuar las normas a la realidad del país; por lo que se considera que la Cámara de Diputados deberá realizar a la brevedad un análisis puntual de lo establecido los artículos 102, 116 y demás disposiciones constitucionales necesarias a fin de dotar al sistema de Justicia Mexicano de un modelo de procuración de justicia que garantice la autonomía del órgano de procuración de justicia, el perfil adecuado de su titular, los instrumentos de profesionalización necesarios así como el mecanismo de nombramiento con controles democráticos.

SEXTA. Con fecha 28 de Noviembre del presente, se llevó a cabo reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la que se convino la necesidad que se llevaran a la sesión ordinaria de discusión y votación de la Comisión de Justicia las propuestas de modificación a la Minuta que remitió la colegisladora.

SÉPTIMA. Por todo lo anterior, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Justicia, someten a la consideración de esta soberanía la Ley que Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Marco General de Operación

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Fines institucionales

La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 3. Principios Rectores

La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás leyes aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo II Del Plan de Persecución Penal

Artículo 6. Plan de Persecución Penal

La persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.

El Plan de Persecución Penal, contendrá una estrategia de atención y trámite en la que se deberá considerar:

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía;
- IV. Los análisis de información elaborados por instancias especializadas;
- V. Los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles;
- VI. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;
- VII. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.

El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.

Para efectos de control, la persona titular de la Fiscalía General de la República, al inicio de su gestión deberá presentar ante el Senado de la República el Plan de Persecución Penal, previa consulta al Consejo Ciudadano. Asimismo, deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones del mismo en su caso.

Artículo 7. Publicidad y transparencia

La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 8. Del mandato o solicitud de colaboración

Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

TÍTULO SEGUNDO Funciones y Facultades

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

- I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;
- II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;
- III. Buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito;
- IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- V. Pedir la aplicación de las penas;
- VI. Intervenir en todos los asuntos que la ley determine;
- VII. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VIII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;
- IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- X. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;
- XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- XII. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;
- XIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;
- XV. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- XVI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- XVII. Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular en los casos que se requiera, de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria; así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona Titular de la Fiscalía General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;
- XX. Citar a los servidores públicos para la realización de actuaciones y diligencias relacionadas con la investigación o el proceso en términos de la legislación aplicable, y
- XXI. Las demás que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes en la materia.

Artículo 10. Obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas.

En toda investigación y proceso penal las y los fiscales deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
- VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y
- VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal

La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:

- I. Titular de la Fiscalía General de la República;
- II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
- IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
- V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y
- VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Independencia Técnica de las y los Fiscales



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal.

Artículo 13. Asignación

Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares.

El personal mencionado en el párrafo que antecede también podrá ser asignado, de manera temporal y para el cumplimiento de objetivos específicos, a las fiscalías o unidades de investigación y litigación. El titular de cada una de estas unidades, para todos los efectos, asumirá el mando del personal asignado.

Capítulo II De la Estructura

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinación General;
- III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
- VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
- IX. Coordinación de Planeación y Administración;
- X. Órgano Interno de Control;
- XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.

Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

La Fiscalía General de la República contará con fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado.

Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<p>gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>III.- Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales;</p> <p>V.- Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad, necesaria para el desempeño de sus funciones;</p>	<p>gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>III.- Elaborar solicitudes de información a las instituciones de gobierno, dependencias, instancias y entes públicos para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias los mecanismos y criterios de actuación necesarios para el desempeño de sus funciones;</p>
<p>Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.</p> <p>La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues ministeriales en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p> <p>Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues ministeriales en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p> <p>Se elimina</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo III

De la Persona Titular de la Fiscalía General de la República

Artículo 15. Nombramiento del Fiscal

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.

Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. Buena reputación

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 constitucional, está compuesta por dos elementos:

- I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
- II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

El Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los fiscales y demás órganos de la fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades.

- I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales, e internacionales;
- III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;
- IV. Celebrar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;
- X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- XI. Crear coordinaciones, fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;
- XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;
- XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;
- XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;
- XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;
- XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;
- XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;
- XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;
- XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;
- XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;
- XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República.
- XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo IV De la Coordinación General de la Fiscalía General de la República

Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República.

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses;
- II. Representar a la Fiscalía General de la República, en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobierno locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal, nacional e internacional a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, en materia de medios de control constitucional de asuntos de su competencia;
- VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;
- VII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;
- VIII. Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- IX. Representar legamente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;
- X. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General de la República, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General de la República;
- XI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;
- XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- XIII. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento,



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;
- XIV. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;
- XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;
- XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del servicio profesional de carrera;
- XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;
- XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales, y
- XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional.

Capítulo V De las Fiscalías Especializadas

Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas.

En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 23. Principio del mérito

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de fiscales especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 16 y 17 de esta Ley.

Artículo 24. Transparencia y publicidad

Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 25. Participación ciudadana

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación, de los Fiscales Especializados, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; así como su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias, dichas participaciones no conllevan carácter vinculante.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas

Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General;
- III. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales;
- IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Coordinación General;
- V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;
- VII. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
 - a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
 - b. La designación de enlaces;
 - c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
 - d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias;
 - f. La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas.
- IX. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los fiscales especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones del Ejecutivo Federal, y
- X. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, éste último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.

Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 30. Funciones de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones.

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear unidades de investigación para casos especiales, incluyendo la probable comisión de delitos por parte de integrantes de la Fiscalía de Asuntos Internos.

Establecerá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los fiscales, los policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En caso de excusas, ausencias o faltas temporales de las o los fiscales o coordinadores, éstos serán suplidos por el funcionario con rango inmediato inferior.

Capítulo VI De las Coordinaciones de la Fiscalía General de la República

Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal

La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las unidades de investigación y litigación, las cuales realizarán las investigaciones y el ejercicio de la acción penal, así como de los equipos de investigación que los conforman;
- II. Realizar los actos de investigación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- III. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades federales o locales en la materia de sus competencias;
- IV. En los casos que así se requiera, conducir legalmente la investigación y ejercer la acción penal;
- V. Cuando así se requiera, designar a las y los fiscales encargados de los casos, salvo que el nombramiento sea realizado por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VI. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigación por el tiempo que sean creadas;
- VII. Establecer las unidades de investigación especializada para ejercer la acción penal en materia de delitos de delincuencia organizada y de secuestro, conforme a las leyes en la materia;
- VIII. Ejecutar las extradiciones, así como las acciones relacionadas con la cooperación internacional;
- IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que el Fiscal General le encomiende;
- X. Coordinar, dirigir y canalizar el ejercicio de las atribuciones de las y los fiscales en materia internacional;
- XI. Las demás que señale la ley.

Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación.

La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;
- II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
- III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminológicos y geo delictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
 - IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
 - V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
 - VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
 - VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
 - VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;
 - IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;
 - X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;
 - XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y
 - XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, así como



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.

Apartado A.

Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;
- III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las fiscalías especializadas;
- IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;
- VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;
- IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
- X. Recopilar los reportes estratégicos de la Coordinación de Métodos de Investigación, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y
- XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.

Apartado B.

Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Administración:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;
 - IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;
 - V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
 - VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;
 - VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;
 - IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
 - X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
 - XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
 - XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
 - XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
 - XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;
 - XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
 - XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;
 - XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XIX. políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Capítulo VII

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Acción Ciudadana

Artículo 34. Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General de la República, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía, empleando la metodología que determine;
- VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General de la República, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIV. Presentar al Fiscal General de la República los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;
- XV. Presentar al Fiscal General de la República los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General de la República, y
- XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 35. Designación del titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 38. Responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39. Obligaciones ante el Sistema Nacional Anticorrupción

El titular del Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40. Integración del Consejo Ciudadano de la Fiscalía

El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

Las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo

El Senado nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
- II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;
- V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la República;
- VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Establecer las reglas operativas del Consejo;
- VIII. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- IX. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, y
- X. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción del Consejero respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Artículo 43. De la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, a partir de la propuesta que elabore el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 44. Régimen de Responsabilidades

Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República en el ejercicio de sus funciones, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45. Incompatibilidades con el servicio público

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía General de la República, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
- III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que contravengan esta disposición estarán sujetos a las faltas determinadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las leyes especiales.

Capítulo IX De la Investigación y Acción Penal

Artículo 46. Unidades de investigación y litigación

Las unidades de investigación y litigación serán órganos compuestos por equipos de investigación y litigación, que tienen como función organizar y gestionar la estrategia de la Fiscalía General de la República de forma flexible y eficiente establecida en el Plan de Persecución Penal. Estarán dirigidas por fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 47. Equipos de investigación y litigación

Los equipos de investigación serán las unidades orgánicas encargadas del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal. Los equipos de investigación serán dirigidos por fiscales y además serán integrados, entre otros, por peritos, policía de investigación, analistas y técnicos que correspondan en cada caso.

Artículo 48. Equipos mixtos de investigación y litigación

La persona titular de la Fiscalía General de la República, podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades fiscales y coordinaciones, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Persecución Penal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Los acuerdos de colaboración con las entidades federativas deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 49. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto

Tanto las Fiscalías Especializadas como la Coordinación de Investigación y Persecución Penal contarán con las Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para el cumplimiento de sus funciones y del Plan de Persecución Penal, las cuales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos incluyendo servidores públicos;
- III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado, y
- IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

Estas unidades actuarán coordinadamente con la Coordinación de Métodos de Investigación y será integrada por analistas, técnicos y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 50. Comisiones Especiales

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

Artículo 51. De la operación territorial estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva definida en las normas y políticas centrales se llevará a cabo a través de unidades o equipos de investigación y litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se apegarán al Plan de Persecución Penal y a los fines de la Fiscalía.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función fiscal dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubiere



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sido establecido por las fiscalías o coordinaciones conforme al Plan de Persecución Penal.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras unidades o equipos de investigación y litigación.

Artículo 52. Criterios para el despliegue territorial

La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La atención específica de fenómenos criminales;
- II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;
- III. La distritación judicial, y
- IV. El acceso a la justicia.

Artículo 53. Sistema de recepción y canalización

La Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Plan de Persecución Penal;
- II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General de la República a las autoridades competentes;
- III. Cooperar con otras instancias federales y locales para la atracción y remisión de asuntos;
- IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia, y
- V. Las demás que disponga el Reglamento de esta Ley.

Podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes.

Determinará la competencia de las fiscalías o unidades de investigación y litigación para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Artículo 54. De la atención a las víctimas en territorio extranjero, a través del Mecanismo de Apoyo Exterior

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

Las comunicaciones entre fiscales, víctimas y representantes legales deberá realizarse con fluidez, agilidad y debida diligencia, pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de comunicación. De la misma manera se llevarán a cabo las comunicaciones entre la o el fiscal encargado del caso y las autoridades mexicanas que se encuentren en las sedes diplomáticas y consulares a cargo del Mecanismo de Apoyo Exterior; la Fiscalía podrá establecer los agregados que se requiera conforme al Plan de Persecución Penal.

Capítulo X Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 56. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- I. **Ingreso:** El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

- II. **Desarrollo:** Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.

El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

- III. **Evaluación:** El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.

Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.

- IV. **Promoción:** El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

- V. **Separación:** El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

- VI. **Reincorporación:** La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 57. Derechos del personal de la Fiscalía General de la República

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

- I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;
- III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
- IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
- V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;
- VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano

El titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera elaborará un Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano en coordinación con la Coordinación de Planeación y Administración y lo someterá a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación.

El Plan deberá elaborarse para un periodo de tres años y establecerá todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, será revisado anualmente por el Consejo Ciudadano quien emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 59. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;
- II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición;
- III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República;
- IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;
- V. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;
- VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique su Reglamento;
- VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;
- IX. Administrar los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y
- XI. Las demás que dispongan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 60. Relaciones Administrativas y Laborales con la Fiscalía General de la República

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General de la República y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, Fracción XIII y por lo establecido en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De los Recursos

Capítulo Único Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 61. Patrimonio y Presupuesto de la Fiscalía General de la República

Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General de la República adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General de la República;
- IV. Los recursos que anualmente determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro al Servicio de Administración Tributaria, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General de la República;
- IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

X. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 62. Contrataciones

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General de la República se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de la República de emitir normas particulares en acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 63. Del Presupuesto

La Fiscalía General de la República elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.

En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

Artículo 64. Recursos para Emergencias

La Fiscalía General de la República contará con recursos para emergencias que garanticen el desarrollo de las investigaciones, en los casos que así se requiera. La Coordinación de Planeación y Administración emitirá reglas generales que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio, comprobación, justificación, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización de estos recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la República.

CUARTO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de la República o a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley y al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, mediante la cual se creó la Fiscalía General de la República.

SEXTO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los fiscales en los términos de esta Ley.

SÉPTIMO. La Cámara de Diputados, tomando en cuenta el principio de austeridad, contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de la República y la ejecución de la planeación estratégica de transición, conforme a lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo.

La Cámara de Diputados tendrá un plazo no mayor a noventa días para designar al titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes inmuebles, muebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, en propiedad y/o posesión de la Procuraduría General de la República, pasarán a la Fiscalía General de la República o a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal según corresponda, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de la República, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la República.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

NOVENO. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

El Plan comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;

- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y
- VIII. El plazo para su instrumentación.

DÉCIMO. Para los efectos de los artículos 40 y 41 de la Ley que se crea en virtud del presente Decreto, el procedimiento para la designación de los primeros Consejeros Ciudadanos iniciará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación del Fiscal General de la República; observando la siguiente fórmula de escalonamiento: dos personas integrantes que durarán tres años en sus encargos, dos personas integrantes que durarán cuatro años en sus encargos y una persona integrante que durará cinco años en su encargo.

Dentro del mismo plazo, la persona titular de la Fiscalía General de la República, nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, integrará una Unidad de Transición, que dependerá orgánicamente de él y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición. Estará integrada por un grupo interdisciplinario de expertos con reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

La Unidad se organizará a su vez en una sub-unidad de Clausura de la Procuraduría General de la República y una sub-unidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, las cuales, desde sus respectivas competencias, deberán generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

La Unidad hará del conocimiento del Fiscal General de la República las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Consejo Ciudadano tendrá la facultad de supervisar el proceso de transición establecido en dicho Plan.

La persona titular de la Fiscalía General de la República destinará los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Plan Estratégico de Transición.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán a la Fiscalía General de la República, en términos de la presente Ley.

Los lineamientos que expida deberán contener reglas para priorizar la implantación de las áreas estratégicas de la Fiscalía, así como las de análisis e información. Asimismo, deberá priorizarse la unificación de los sistemas informáticos.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;
- III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

analistas deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de la República;
- V. La persona titular de la Fiscalía General de la República, a través de quien dirija la Unidad de Transición presentará un informe al Congreso de la Unión que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de la República. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de la República.

DÉCIMO TERCERO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de transición, la o el Fiscal General de la República, realizará una convocatoria pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la República. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la República, propuesto en la presente Ley. Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicarán al Congreso de la Unión con el fin de que éste realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria comprenderá temas relacionados con la función fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional, así como el régimen de transición, entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizará y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DÉCIMO CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá emitir un Plan de Persecución Penal Provisional dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de hasta un año para formular el Plan de Persecución Penal, en términos del artículo 6 de la Ley materia del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, la persona titular de la Fiscalía General de la República deberá emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio en coordinación con el titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera deberá establecer planes y programas tendientes a capacitar al nuevo personal a efecto de dar cumplimiento a las funciones asignadas a cada uno en esta Ley.

DÉCIMO SEXTO. Fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro del Plan de Transición se establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General de la República, a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo máximo de 180 días para nombrar a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en esta Ley según sea el caso, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación marcados en ambas disposiciones normativas.

DÉCIMO NOVENO. Una vez instaladas las Fiscalías Especializadas, sus respectivos titulares, de inmediato solicitarán a la persona titular de la Fiscalía General de la República, la asignación del personal que integrará las nuevas unidades fiscales, conforme marca esta Ley. En el proceso de asignación, se observarán, entre otros, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMO. La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración.

VIGÉSIMO PRIMERO. La creación de las unidades a que se refiere esta Ley se hará con el Acuerdo del Fiscal General de la República.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los casos relativos a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, deberán continuar su curso correspondiente en la misma hasta su conclusión.

Una vez concluidos los casos pendientes en la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, quedará sin vigencia el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión, cuando así lo considere pertinente su titular.

Las denuncias de los casos relacionados con hechos de corrupción que hayan ingresado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, serán remitidas en su totalidad a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

VIGÉSIMO TERCERO. La persona titular de la Fiscalía General de la República será el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). El régimen de relación que existía entre el INACIPE y la Procuraduría General de la República se mantendrá con la nueva Fiscalía en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en tanto no se reforme o se expida un nuevo estatuto orgánico del INACIPE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2018



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO Secretario			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Secretario			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	<i>Ma. Luisa Veloz Silva</i>		
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	<i>Silvia Lorena Villavicencio Ayala</i>		